Auto No. 529 Redime pena

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor de la sentenciada ESTEPHANIE MILDRED GORDILLO SANCHEZ, quien se encuentra privada de su libertad en la Reclusión de Mujeres de la ciudad.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 301 meses de prisión, impuesta a ESTEPHANIE MILDRED GORDILLO SANCHEZ en sentencia emitida el 20 de octubre de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada por el Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga el 25 de enero de 2017, como responsable del delito de Homicidio agravado en concurso con homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo.

En la presente oportunidad se allega por la Dirección de la Reclusión de Mujeres la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	100
17713143	DIC/2019	FEB/2020			372	31	V
17764010	MAR/2020	MAR/2020			126	10.5	√
17839968	ABR/2020	JUN/2020		2	348	29	√
17886633	JUL/2020	AGO/2020			246	20.5	√
17972716	SEP/2020	NOV/2020	536	33.5	54	4.5	√
18059188	DIC/2020	FEB/2021	624	39			√
18078298	MAR/2021	MAR/2021	216	13.5			√
TOTALES			1376	86	1146	95.5	

Por ende, las horas certificadas, le representan a la sentenciada un total de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (181.5) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 97 y 101¹ de la Ley 65 de 1993.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo <u>56</u> de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

NI 21984 (2013-00145) ESTEPHANIE MILDRED GORDILLO SANCHEZ Ley 906 de 2004 Contra la vida y la integridad personal Auto No. 529 Redime pena

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ESTEPHANIE MILDRED GORDILLO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1102371708, redención de pena de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (181.5) DÍAS, por actividades de trabajo en cautiverio.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, para que notifique a la sentenciada esta decisión.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO

Juez

DCV

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 10. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 20. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de pena y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de nenas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.